

En la Villa de Bergasa a veinte y tres de Ju-
lio de mil ochocientos cuarenta y seis, ante mi
el Escribano publico, y testigos que se nombra-
ran, comparecieron de la una parte D.^{ña} Maria
Antonia de Zubero, Viuda y Madre Tutora,
y Curadora de su hijo menor D.^ñ Telesforo de
Almaraz, vecino de ella; y de la otra D.^ñ Jose Lu-
is de Guzman, Alcaide de la misma, autori-
zado para que a nombre del Ayuntamiento,
y su representado formalice esta licitacion de
permuta y cesion, como todo ello consta por
menor del libro de acuerdos de la corporacion
a que se remite, y Dize asi; que a solicitud del
ultimo, habiendose determinado permutar die-
ce y siete estadios cuadrados de terreno, radi-
cantes en el Barrio de Alispuñi, y perteneci-
entes a la propiedad del menor D.^ñ Telesforo,
de los cuales ocho ocupan la nueva permuta-
cion; cinco mas quedan antiguos a esta por
la parte del mediodia, para dejar mas espacia-
do el edificio; y los cuatro restantes se han

tomado para regularizar la linea de subida
de dicho Barrio de Sanjilbi, tomada todo en do-
cientos ochenta y nueve reales, como aparece
por la declaracion pericial que se asumió a
esta licitud, rendida con fecha diez y nueve
de Diciembre del año pasado por el
el Arquitecto D. Mariano Diez de la Cruz,
y el Perito D. José Barrio de Lumbata, nom-
brados respectivamente a el efecto, por tres
terrenos pertenecientes a esta villa, que van
señalados con los numeros, uno, dos y tres en el
plano extendido por lo mismo, que igual-
mente se une a esta licitud, en el cual se
expresan los nombres de los terrenos, donde
radican los terrenos, sus cabidas, linderos, e
imposita, que son equivalentes a la estimacion
que merecen los terrenos de Sanjilbi, donde
por la expresada Señora en representacion de
su hijo menor, el conuialdo D. Felipe: que
la misma Señora D. Maria Antonia Lumbata
en representacion de su repetido hijo menor,
ha convenido en ceder al Ayuntamiento de

esta villa, para la construccion de una fuen-
te publica, el uso de la pared occidental de
la fuente, frente a la casa principal lla-
mada de Olivo, perteneciente al dicho D. Felipe,
y lo demas que sea necesario en la parte
interior, y exterior de dicha pared, como en el
terreno contiguo a la pared del Hospital, con-
siguiendo a la misma fuente, reservando
se la propiedad de uno y otro, adjudicando el
Ayuntamiento a dicha Señora en equivalen-
cia al Canon que debia reconocer la villa
por aquel uso, el terreno designado en el
nominal plano con el numero cuatro, ya
que se refiere la ya citada declaracion per-
cial en su numero tres, la cual les es otorgada
la expresada D. Maria Antonia Lumbata, ba-
jo las bases y condiciones siguientes.

1.^a Sea de cuenta de la villa, la construccion
de otra fuente para la fuente, el desmonte
y nivelacion del terreno de ella, que sean
necesarios para la nueva entrada a la
misma, y arreglo de la parte inmediata

á la pared, cuyo uso se cede.

2^a Lo será también el cubito y conservación de la misma pared, y de la construida á la largo de la del Hospital, como el reservamiento de cualquiera dano, ó perjuicio que por una, ó otra se pueda causar en lo sucesivo á la fuente.

3^a No podrá darse á la mencionada pared mayor altura que la actual, ni constancia ninguna sobre ella, ni tener otro destino, que el de fuente y bebedero.

4^a En cualquier tiempo que seje de existir en la dicha pared la fuente actual para el servicio publico, construida en ella, ó se intentase hacer uso de ella para otro objeto que no sea fuente, cesará en un todo la presente obligación, debiendo la Villa restituir á sus expensas la mencionada pared, y su parte exterior, al estado primitivo que tenía; y D^{na} Maria Antonia pagará los doscientos veinte y seis reales que esta valuada el terreno situado en el plano con el numero cuatro.

5^a La atención á que la fuente ha tenido de

recho desde tiempo inmemorial al difante de aguas para riego, traidas de la misma fuente, cuyo candel ha de servir para lo que se constituye ahora en una de sus paredes, continuará disfrutando de alguna porción de ellas, para el mismo uso.

Declaración Los infrascriptos D^{ns} Mariano José Laramendi, y D^{ns} José Basilio Laramendi nombrados respectivamente por el Ayuntamiento de esta Villa, y por D^{na} Maria Antonia de Laramendi como madre y curadora de D^{ta} Felisa de Laramendi para reconocer y valuar los terrenos cedidos por dicha Señora en representación de sus hijos para la construcción de la canchalesa y piscadara en el Barrio de San Juan, y lo que debia dar el Ayuntamiento en compensación, así como para regular la construcción que corresponde al uso de las paredes y terrenos que la expresada Señora ha comprado en la fuente, frente á la Casa que habita llamada de Olaso con el objeto de construir una fuente, y para adjudicarle en pago

de este uno un terreno equivalente al mismo
que debia reconocer por el mismo, habiendo
reconocido, medido, y tasado los mencionados ter-
renos, parcelas y demas conducente al intento,
y habida consideracion a la calidad y posesion
de ellos, hemos convenido en hacer la declaracion
siguiente.

1.^o Que los terrenos cedidos por D. Maria Luibano,
en representacion de su hijo menor D. Felipe
Maria Luibano al Ayuntamiento de esta villa
para el edificio de la Causidoria y jurisdic-
cion en el Barrio de San Juan, asi como a
diez y siete estados cuadrados, de los cuales
otros ocupan la nueva posesion, cinco
mas quince antiguos a este, hacia el medio
dia para dejar mas aislado el edificio, y otros
cuatro se han tomado para regularizar la
linea de subida hacia el Barrio de San Juan,
cuyo diez y siete estados regulados como regu-
lamos a diez y siete reales, propiamente dichos
los dichos y nueve reales vellon.

2.^o Que en compensacion de los precedentes ter-
renos

nos cedidos al Ayuntamiento hemos adjudica-
do a la representacion de su hijo menor
de su hijo, los terrenos que van se-
ñalados con los mismos parcelas, segun y ter-
ceros en el adjunto plano, donde se expresan los
nombres de la tenencia, sus calidades, lindes e
injustos como equivalentes a la citada
que merecen los terrenos de San Juan, cedidos
por la representacion de su hijo en atencion al diverso
estado, calidad, posesion y ventajas que tienen,
y las cosas pueden sobre aquellos, como a la pri-
vilegiada propiedad a que pertenecen, y benefi-
cio publico que por su posesion se consigue.

3.^o Que hecho cargo del terreno que presta a la

 villa la Causidoria del uso de la pared occidental de
la huerta, y los terrenos de ella ocupados para
la construccion de la Causidoria y demas necesarios
a la obra de la fuente, como hecha por la man-
comunada de su hijo en representacion de su hijo
menor, hemos adjudicado el terreno, que
en el mismo plano se halla señalado con el
numero cuatro en equivalencia al terreno

que la villa debia reconocer a fechos de dicho
señor, o subdito de fechos por el cedido uno
de las partes y terrenos expresados en la sus
dicha escritura. Que en tanto pueden de la sus
censura y lo firmen en esta villa de Bergand
a diez y nueve de diciembre de mil ochocientos
cinquenta y cinco. Mas como los de la sus
dicha villa de Bergand.

Y ahora los señores comparecientes pa
ra que tenga efecto lo puestas en aquella
via y forma que mas haya lugar en de
cho, de libre y espontanea voluntad, otor
gan que por si, y a nombre de sus herederos
y sucesores, se den reciprocamente en venta
permuta y cesen la expresada de la sus
Antonia de Luchano la diez y siete citados
anulado, y el uso de la parte de la sus
censura de mas expresado; y el otorgamiento
los mencionados cuatro terrenos, todos hta
en jurisdiccion de esta villa, cuyos fincos
aseguren lo otorgantes no habiendoles enge

nado, ni tener inplemento ningun cargo
ni responsabilidad, y en este concepto se las
venden, permutan y ceden mutuamente
en todos sus usos y servidumbres que han
tenido, tienen y les corresponderan sin reser
varse alguna por el expresado precio, el
que con ellos se den respectivamente por
entregados de satisfaccion, y se conformen
don se otorgan el resguardo que mejor con
vienga para su seguridad; y asi mismo se
declara que la mencionada cantidad, es el
justo precio de cada uno de ellos, y que
no valen mas, y si mas valieran del precio

En posesion, o mucha de mas se hacen respecti
vamente dominio irrevocable; y se obligan
cada uno por la finca, o fincos que en este
acto enagenan, permutan o ceden, a la sus
y su sucesores, a menos que llegue el caso
previsto en la condicion antes. Y de hoy
se aperturan del dominio y posesion que
tienen sobre dichas fincas, y las ceden, y

renunciaron mutuamente, dándose una al
otro amplia facultad para que judicial-
mente se apoderasen de los mi-
nues terrenos sin necesidad de otros cede-
dientes que de esta licitud se tome re-
cibo en el libro de hipotecas de esta villa, den-
tro de los seis días contados desde este fecha,
con arreglo a la Real Pragmática, de modo
ordenaron y posteriores observancias reser-
vadas vigentes. Al cumplimiento de lo pre-
tado se obligan el Ayuntamiento con los pro-
pios y rentas de esta villa, y la Señora Doña
María Antonia Lumbano con los suyos presen-
tes y futuros, con el poder necesario a los
señores suces y sucesores de su integridad
competentes para que les compelan a la
diligencia observancia, renunciando los dos
de su favor, con la general en forma. Luce-
yo testimonio con lo otorgado y firmado,
siendo testigos D. Pedro Serrate, y D. José

Diego vecinos de esta referida villa; en fe
de ello, y de que los conseros y quel libraron
María Antonia Lumbano = José Luis de Tru-
mado Ante mí Notario de Albolaguirre

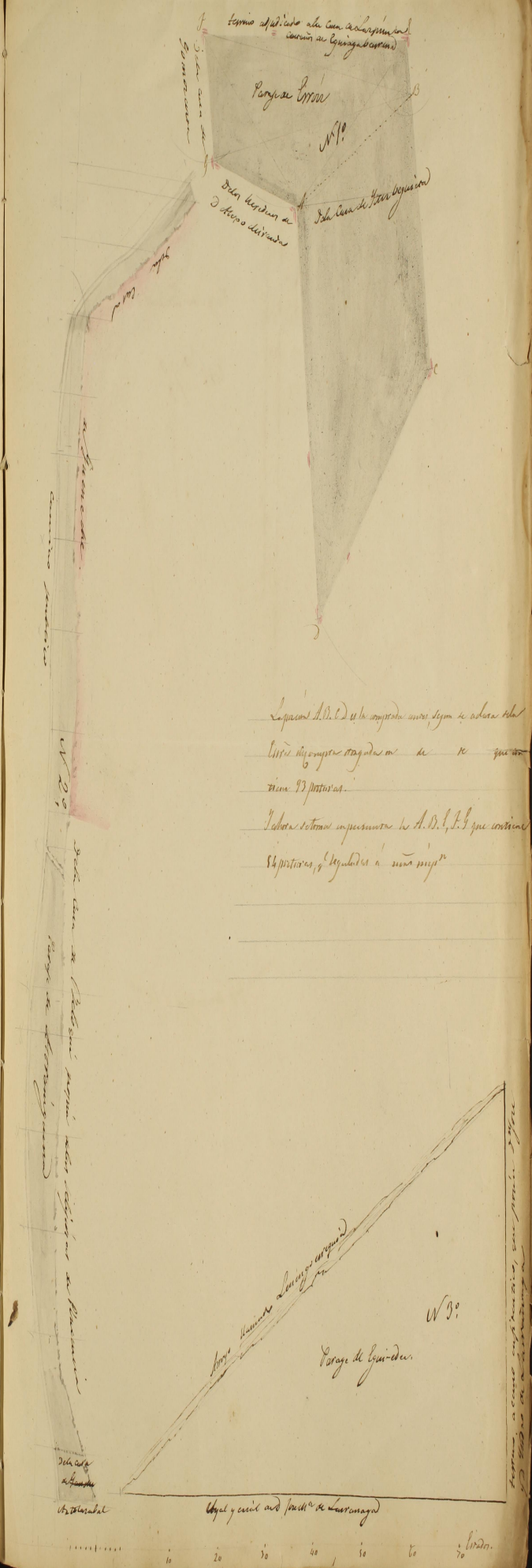
Yo el dicho libraron presente fui con los testigos al otorga-
miento de esta licitud, cuya materia queda por ahora
protocolizada en mi registro del presente año, en fe de lo
cual y de que se corrigió y concertó esta primera copia,
lo firmo y firmo con la renuncia recamada en esta fecha
y fe.

Martín de Albolaguirre

Tomada la parte de la precedente licitud en el libro de hipotecas
del Partido Judicial de esta villa de Bergara, a los folios
setenta y nueve recto, ochenta y una del reverso y uno
del libro primero correspondiente a la misma villa, folio
diez y nueve y cuatro e libro cinco mil ochocientos cuarenta
y seis.

Antoni María

Antoni María



Camino público.

Parç: de Contrecho

W. 4.0

Agnes - (Plover)

24

Comme tout est relatif à l'homme

configuration

imprimatur
~~per~~ sub anno domini millesimo octingentesimo nonagesimo.

Fig. 1. Kulla med trämsins av broar

F. bellusculi tenuis a. l. v. r.

Gr. perov. 18° latitude 562. pressure den 44/100 mercury zero pressure & approx. in den. windward.

Die typus 16^{er} 2^o, der Abtheilung untergeordnet ist, ist in 16. Personen ~~abgetheilt~~ 141 Personen untergeteilt.

~~ste~~ geulend a' mi adame mien V' mien, lae pinnen van yppende in onzen

See Bureau 1490, enclosure attached to 177 process on Hill per und. of the process on 177

cada una ingratum y me lo confies sin malicio, con primores.

Wie kommt No 4, amine 226, kommt aus 441 per andrer z. z. und ist in mir eingemessen.

na figura vly m^{te}. Ind primore de la figura se agrosan los comp^{tes}.